

CONTRATO **= 077** -2026 DE SUMINISTRO

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

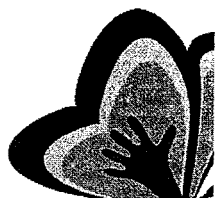
CONTRATISTA: MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS NIT: 900810245-8 R/L LUIS HENRY MEJÍA GUTIÉRREZ C.C. 80.798.551 DE BOGOTÁ.

OBJETO: SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS A PRECIO UNITARIO PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, CON COMODATO DE EQUIPOS: COMPRESOR VASCULAR ACS 900, CARRO METÁLICO PARA RECIPIENTES CON ALTURA AJUSTABLE, SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO [MA1200-QC-US], ROOT™ 1, CO-OXIMETRO DE PULS, MONITOR DE PACIENTE Q5+SPO2 MASIMO, ATRIL CON BASE PARA CALENTADOR DE MANTAS IB, KIT SEDLINE. PARA LA MONITORIZACION DE PROFUNDIDAD ANESTESICA, OXIGENACION CEREBRAL, HEMOGLOBINA, COMPRESION VASCULAR Y MANEJO DE NORMOTEMIA EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 250.000.000)

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL PACTADO.

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS NIT: 900810245-8 R/L LUIS HENRY MEJÍA GUTIÉRREZ C.C. 80.798.551 DE BOGOTÁ**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro con comodato regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, artículo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024. **4.** Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la empresa social del estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **5.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de las **subgerencias administrativa y científica**, según lo establece el Acuerdo 014 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Regional de Duitama, y la Resolución 150 de 08 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la ESE Hospital Regional de Duitama", estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar el **SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS A PRECIO UNITARIO PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, CON COMODATO DE EQUIPOS: COMPRESOR VASCULAR ACS 900, CARRO METÁLICO PARA RECIPIENTES CON ALTURA AJUSTABLE, SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO [MA1200-QC-US], ROOT™ 1, CO-OXIMETRO DE PULS, MONITOR DE PACIENTE Q5+SPO2 MASIMO, ATRIL CON BASE PARA CALENTADOR DE MANTAS IB, KIT SEDLINE. PARA LA MONITORIZACION DE PROFUNDIDAD**



ANESTESICA, OXIGENACION CEREBRAL, HEMOGLOBINA, COMPRESION VASCULAR Y MANEJO DE NORMOTEMIA EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA. 6.

El Departamento de Boyacá está conformado por ciento veintitrés (123) municipios. Para efectos de la organización de la Red Pública de Prestación de Servicios de Salud, la Secretaría de Salud Departamental ha definido diez (10) subredes de atención, cada una de las cuales tiene como referente una Empresa Social del Estado de segundo nivel de complejidad, encargada de apoyar la prestación de servicios especializados y servir como institución de referencia para las Empresas Sociales del Estado de primer nivel de atención. **7.** La E.S.E. Hospital Regional de Duitama, de acuerdo con su nivel de complejidad y ubicación geográfica, constituye la institución de referencia de la Subred 7 del Departamento de Boyacá, cuya población proyectada para la vigencia 2025 asciende a 247.075 habitantes, según las proyecciones del DANE. En desarrollo de esta función, presta servicios de mediana complejidad a la población de la provincia de Tundama y a municipios de las provincias Centro y Norte del departamento. Adicionalmente, por su capacidad resolutive y disponibilidad de servicios especializados, atiende usuarios remitidos desde municipios de los departamentos de Arauca y Casanare, consolidándose como un referente regional para la atención de pacientes que requieren procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos de mayor complejidad. **8.** Dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama opera como una institución de mediana complejidad con capacidad resolutive integral, ofertando servicios especializados que comprenden urgencias de alta complejidad, unidades de cuidado intensivo, hospitalización, salas de cirugía y demás servicios asistenciales, garantizando igualmente la prestación de servicios de baja complejidad mediante la Unidad Funcional de Santa Rosa de Viterbo y la Unidad de Atención Básica de Sativasur. **9.** La prestación de estos servicios exige la disponibilidad permanente de dispositivos médicos, insumos y tecnologías biomédicas que permitan desarrollar de manera continua, oportuna y segura los procesos asistenciales, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad del paciente, oportunidad y capacidad resolutive exigidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **10.** La naturaleza de los servicios ofertados por la institución implica de manera permanente la realización de procedimientos quirúrgicos de mediana y alta complejidad, la atención de pacientes críticos y la ejecución de intervenciones diagnósticas y terapéuticas que requieren monitoreo fisiológico continuo y tecnologías biomédicas especializadas que permitan apoyar la toma de decisiones clínicas, disminuir el riesgo de complicaciones intraoperatorias y postoperatorias y fortalecer la seguridad del paciente. **11.** Durante la vigencia 2026 la E.S.E. Hospital Regional de Duitama ha presentado una situación sostenida de emergencia funcional por sobreocupación hospitalaria, evidenciando una alta presión asistencial sobre los diferentes servicios de la institución. De acuerdo con los Comunicados Nos. 011 del 12 de junio de 2026 y 012 del 26 de junio de 2026, la capacidad instalada y de expansión fue superada en diferentes áreas asistenciales, registrándose porcentajes de ocupación del 178 % en hospitalización de adultos, 143 % en hospitalización total, 147 % en la Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos, 781 % en observación de adultos y 570 % en el servicio de urgencias, entre otros indicadores institucionales. Esta situación ha incrementado significativamente la demanda de procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos, así como el consumo de dispositivos médicos especializados y la necesidad de disponer permanentemente de tecnologías biomédicas que permitan garantizar la continuidad y oportunidad de la atención. De manera concordante con el incremento de la demanda asistencial, la producción institucional de las salas de cirugía evidencia un crecimiento sostenido durante las vigencias 2023 a 2026, alcanzando en los últimos periodos registros superiores a los dos mil trescientos (2.300) procedimientos mensuales, circunstancia que refleja una mayor utilización de los servicios quirúrgicos y, en consecuencia, un incremento en el consumo de dispositivos médicos especializados destinados al monitoreo fisiológico, manejo anestésico, prevención de eventos tromboembólicos y mantenimiento de la normotermia. **12.** Los pacientes sometidos a procedimientos quirúrgicos y aquellos atendidos en las unidades de cuidado intensivo y servicios de urgencias requieren monitoreo fisiológico continuo que permita identificar oportunamente alteraciones clínicas y adoptar decisiones terapéuticas inmediatas. En este contexto, la disponibilidad de tecnologías de monitorización multiparamétrica, profundidad anestésica, oxigenación cerebral y determinación no invasiva de hemoglobina constituye un componente esencial para optimizar el seguimiento clínico, reducir eventos adversos y fortalecer la seguridad del paciente. De igual manera, la prevención de eventos tromboembólicos representa una estrategia indispensable para la atención de pacientes con inmovilidad prolongada o sometidos a procedimientos quirúrgicos, siendo necesaria la utilización de sistemas de compresión vascular intermitente que favorezcan el retorno venoso y disminuyan el riesgo de trombosis venosa profunda y embolia pulmonar. Así mismo, el mantenimiento de la normotermia durante los procedimientos quirúrgicos constituye una intervención clínica fundamental para disminuir el riesgo de sangrado, alteraciones de la coagulación, infecciones del sitio operatorio, prolongación de la recuperación anestésica y aumento de la estancia hospitalaria, razón por la cual resulta indispensable disponer de sistemas de calentamiento de pacientes y fluidos durante el acto quirúrgico y la atención del paciente crítico. **13.** Que, Los dispositivos médicos objeto

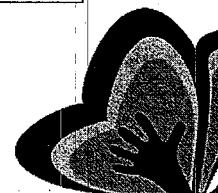


del presente proceso son de consumo variable, condicionado al volumen de pacientes atendidos y a la complejidad de los procedimientos realizados por lo que se hace necesario garantizar el abastecimiento permanente de los dispositivos requeridos. **14.** Que las tecnologías requeridas para la utilización de estos dispositivos demandan la disponibilidad permanente de equipos biomédicos especializados, cuya operación exige mantenimiento preventivo y correctivo, calibración cuando aplique, suministro permanente de accesorios, actualizaciones tecnológicas, soporte técnico especializado y reposición inmediata en caso de falla. La adquisición independiente de estos equipos representaría para la E.S.E. una inversión significativa en activos de alta complejidad sujetos a permanente evolución tecnológica y obsolescencia, además de generar costos adicionales asociados a su mantenimiento y conservación. En consecuencia, el esquema de suministro de dispositivos médicos con apoyo tecnológico mediante comodato constituye la alternativa técnica, financiera y operativamente más eficiente para la entidad, al garantizar la disponibilidad inmediata de los equipos durante toda la ejecución contractual, sin comprometer recursos institucionales en la adquisición de tecnología biomédica cuya actualización permanente depende del fabricante y del proveedor especializado. Adicionalmente, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama no cuenta con la totalidad de los equipos biomédicos requeridos para soportar la demanda asistencial actual ni dispone de la capacidad presupuestal necesaria para efectuar su adquisición, mantenimiento y renovación tecnológica en condiciones que garanticen la continuidad del servicio, razón por la cual resulta indispensable que el contratista suministre los dispositivos médicos con el correspondiente apoyo tecnológico mediante comodato de los equipos necesarios para su utilización. **15.** Que por lo expuesto, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para el suministro de dispositivos médicos, con apoyo tecnológico mediante el comodato de los equipos biomédicos requeridos para su utilización, destinados a la monitorización de profundidad anestésica, oxigenación cerebral, hemoglobina no invasiva, compresión vascular intermitente y mantenimiento de la normotermia, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas definidas por la E.S.E. Hospital Regional de Duitama. Lo anterior, con el fin de garantizar la disponibilidad permanente de la tecnología biomédica, su funcionamiento continuo, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico especializado, reposición inmediata en caso de falla y actualización tecnológica durante la ejecución contractual, asegurando la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud y atendiendo de manera eficiente la creciente demanda asistencial de la población usuaria. **16.** Que **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS NIT: 900810245-8 R/L LUIS HENRY MEJÍA GUTIÉRREZ C.C. 80.798.551 DE BOGOTÁ** acreditó la experiencia, capacidad técnica y económica requerida para la ejecución del objeto contractual. **17.** Que, con la presentación de la propuesta, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, acepta desde ahora su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **18.** Que la contratación a adelantar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **19.** Que existe Disponibilidad Presupuestal **No. 986 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026 MIL VEINTISEIS (2026) RUBRO 2.4.5.01.03.02 MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO**, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **20.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS A PRECIO UNITARIO PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION, CON COMODATO DE EQUIPOS: COMPRESOR VASCULAR ACS 900, CARRO METÁLICO PARA RECIPIENTES CON ALTURA AJUSTABLE, SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO [MA1200-QC-US], ROOT™ 1, CO-OXIMETRO DE PULS, MONITOR DE PACIENTE Q5+SPO2 MASIMO, ATRIL CON BASE PARA CALENTADOR DE MANTAS IB, KIT SEDLINE. PARA LA MONITORIZACION DE PROFUNDIDAD ANESTESICA, OXIGENACION CEREBRAL, HEMOGLOBINA, COMPRESION VASCULAR Y MANEJO DE NORMOTEMIA EN LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.** De acuerdo a los siguientes requerimientos del Hospital:

Nº	CODIGO HRD	DESCRIPCIÓN DEL DISPOSITIVO MÉDICO	Laboratorio / Marca	VALOR UNITARIO + IVA
1	15180201009	AMBU DESECHABLE ADULTO	FLEXICARE	\$ 69.020
2	15180201165	AMBU DESECHABLE PEDIATRICO	FLEXICARE	\$ 71.400
3	1518020143	BRAZALETE DESECHABLE 1 VIA # 3 NEONATO	SUNTECH	\$ 26.180
4	151802010122	FILTRO ANTIBACTERIAL NARIZ CAMELLO	FLEXICARE	\$ 7.735
5	151802011456	FILTRO ANTIBACTERIAL PEDIATRICO	FLEXICARE	\$ 4.760
6	15180201320	FILTRO NARIZ DE CAMELLO ADULTO	FLEXICARE	\$ 7.735
7	151802011389	FUNDA PARA MUSLO TALLA M	COMEN	\$ 190.624
8	151802011388	FUNDA PARA MUSLO TALLA S	COMEN	\$ 133.042
9	151802011390	FUNDA PIERNA COMPLETA TALLA L	COMEN	\$ 187.249
10	1518020111268	HUMIDIFICADOR AQUAPAK X 340 ML	MEDLINE	\$ 13.804
11	15180201420	LÍNEA DE CAPNOGRAFIA	MASIMO	\$ 146.370
12	15180201197	MASCARA LARINGEA 1.0 REUSABLE	FLEXICARE	\$ 98.175



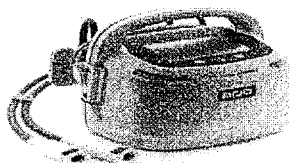
13	151802011304	MASCARA LARINGEA 1.5 REUSABLE	FLEXICARE	\$ 98.175
14	15180201259	MASCARA LARINGEA 2.0 REUSABLE	FLEXICARE	\$ 98.175
15	15180201215	MASCARA LARINGEA 2.5 REUSABLE	FLEXICARE	\$ 98.175
16	15180201260	MASCARA LARINGEA 3.0 REUSABLE	FLEXICARE	\$ 98.175
17	15180201261	MASCARA LARINGEA 4.0 REUSABLE	FLEXICARE	\$ 98.175
18	15180201300	MASCARA LARINGEA 5.0 REUSABLE	FLEXICARE	\$ 98.175
19	15180201316	RESUCITADOR ADULTO CON VALVULA PEEP REUSABLE	FLEXICARE	\$ 273.700
20	15180201317	RESUCITADOR PEDIATRICO CON VALVULA PEEP REUSABLE	FLEXICARE	\$ 238.000
21	151802011420	SENSOR DE O3 ADULTO REF 3756 MASIMO	MASIMO	\$ 432.089
22	191001902578	SENSOR DE EEG ADULTO (MASIMO)	MASIMO	\$ 133.399
23	1518020111270	SENSOR PARA HEMOGLOBINA	MASIMO	\$ 535.500
24	151802011425	SENSOR SP 02 ADULTO	MASIMO	\$ 119.595
25	151802011426	SENSOR SP 02 NEONATAL DESECHABLE (UNIMED REF: U543-01XP)	MASIMO	\$ 119.595
26	151802011409	SODA PARA ANESTESIA GALON	FLEXICARE	\$ 102.459
27	151802011277	SONDA DE SUCCION # 6	FLEXICARE	\$ 1.300
28	1518020111185	SONDA DE SUCCION CERRADA # 14 PARA TRAQUEOSTOMIA	FLEXICARE	\$ 71.100
29	1518020111142	SONDA DE SUCCION NEONATAL FR # 5	FLEXICARE	\$ 75.600
30	1518020111143	SONDA DE SUCCION NEONATAL FR # 6	FLEXICARE	\$ 75.600
31	1518020111136	SONDA DE SUCCION NEONATAL FR # 7	FLEXICARE	\$ 75.600
32	1518020534	SONDA DE SUCCION NEONATAL FR # 8	FLEXICARE	\$ 75.600
33	15180203172	SONDA SUCCION CERRADA # 16FR	FLEXICARE	\$ 75.600
34		MASCARA LARINGEA #1 DESCARTABLE LARYSEAL CLEAR FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 33.320
35		MASCARA LARINGEA #1.5 LARYSEAL™ CLEAR	FLEXICARE	\$ 33.320
36		MASCARA LARINGEA #2 DESCARTABLE LARYSEAL CLEAR FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 33.320
37		MASCARA LARINGEA #2.5 LARYSEAL™ CLEAR	FLEXICARE	\$ 33.320
38		MASCARA LARINGEA #3 DESCARTABLE LARYSEAL CLEAR FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 33.320
39		MASCARA LARINGEA #3 SEGUNDA GENERACION LARYSEAL PRO DESCARTABLE FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 77.350
40		MASCARA LARINGEA #4 DESCARTABLE LARYSEAL CLEAR FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 33.320
41		MASCARA LARINGEA #4 SEGUNDA GENERACION LARYSEAL PRO DESCARTABLE FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 77.350
42		MASCARA LARINGEA SILICONA #3 DESCARTABLE LARYSEAL BLUE FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 47.600
43		MASCARA LARINGEA SILICONA #4 DESCARTABLE LARYSEAL BLUE FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 47.600
44		RD SEDLINE SENSOR PEDIATRICO	MASIMO	\$ 193.375
45		SENSOR DE O3 PEDIATRICO	MASIMO	\$ 509.201
46		SENSOR DE O3 NEONATAL	MASIMO	\$ 509.201
47		CATETER DE SUCCION CERRADO PARA TRAQUEOSTOMIA 14FR - CLIC™	FLEXICARE	\$ 71.100
48		CATETER DE SUCCION CERRADO PARA TRAQUEOSTOMIA 10FR - CLIC™	FLEXICARE	\$ 72.900
49		CATETER DE SUCCION CERRADO 10FR ADULTO - CLIC™ FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 82.300
50		CATETER DE SUCCION CERRADO 12FR ADULTO - CLIC™ FLEXICARE	FLEXICARE	\$ 72.100
51		CIRCUITO ALMA LISA ADULTO - SMOOTHBORE	FLEXICARE	\$ 33.915
52		HOJA VIDEO LARINGOSCOPIOS PROVU MAC 1	FLEXICARE	\$ 188.139
53		HOJA VIDEO LARINGOSCOPIOS PROVU MAC 2	FLEXICARE	\$ 188.139
54		HOJA VIDEO LARINGOSCOPIOS PROVU MAC 3	FLEXICARE	\$ 188.139
55		HOJA VIDEO LARINGOSCOPIOS PROVU MAC 4	FLEXICARE	\$ 188.139
56		HOJA VIDEO LARINGOSCOPIOS PROVU MILLER 0	FLEXICARE	\$ 188.139
57		HOJA VIDEO LARINGOSCOPIOS PROVU MILLER 1	FLEXICARE	\$ 188.139
58		HOJA VIDEO LARINGOSCOPIOS PROVU MILLER 00	FLEXICARE	\$ 188.139
59		VIDEO ESTILETE DESCARTABLE PROVU CON TUBO ENDOTRAQUEAL TAMAÑO 6,5	FLEXICARE	\$ 892.476
60		VIDEO ESTILETE DESCARTABLE PROVU CON TUBO ENDOTRAQUEAL TAMAÑO 7,0	FLEXICARE	\$ 892.476
61		VIDEO ESTILETE DESCARTABLE PROVU CON TUBO ENDOTRAQUEAL TAMAÑO 7,5	FLEXICARE	\$ 743.750
62		VIDEO ESTILETE DESCARTABLE PROVU CON TUBO ENDOTRAQUEAL TAMAÑO 8,0	FLEXICARE	\$ 446.250
63		4440- CINTAS DE REPUESTO RD RAINBOW SET NEO	MASIMO	\$ 7.378
64		MANTA ADULTO PLUS SOBRE EL CUERPO	TSC	\$ 39.627
65		MANTA ADULTO PLUS (DEBAJO DEL CUERPO)	TSC	\$ 99.246
66		MANTA PEDIATRICA PLUS SOBRE EL CUERPO	TSC	\$ 61.285
67		MANTA PEDIATRICA PLUS DEBAJO DEL CUERPO	TSC	\$ 99.246
68		MANTA NEONATAL PLUS SOBRE/DEBAJO EL CUERPO	TSC	\$ 61.404
69		#1 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE - 1 VIA - CONECTOR TIPO LUER	SUNTECH	\$ 34.510
70		#2 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE 1 VIA - CONECTOR TIPO SLIP LUER	SUNTECH	\$ 34.510
71		#3 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE 1 VIA - CONECTOR TIPO LUER	SUNTECH	\$ 26.180
72		#4 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE - 1 VIA - CONECTOR TIPO SLIP LUER	SUNTECH	\$ 34.510
73		#5 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE - 1 VIA - CONECTOR TIPO SLIP LUER	SUNTECH	\$ 34.510
74		#1 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE 2 VIAS - CONECTOR TIPO LUER	SUNTECH	\$ 34.510
75		#2 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE - 2 VIAS - CONECTOR TIPO LUER	SUNTECH	\$ 39.032
76		#3 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE - 2 VIAS - CONECTOR TIPO LUER	SUNTECH	\$ 39.032
77		#4 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE - 2 VIAS - CONECTOR TIPO LUER	SUNTECH	\$ 39.032
78		#5 - BRAZALETE NEONATAL DESCARTABLE - 2 VIAS - CONECTOR TIPO LUER	SUNTECH	\$ 39.032
79		BRAZALETE (SMALL ADULT) REUSABLE DE 1 VIA	SUNTECH	\$ 137.326



80		BRAZALETE ADULT PLUS REUSABLE - 1 VIA - CONECTOR TIPO BAYONETA	SUNTECH	\$ 166.600
81		BRAZALETE SMALL ADULT REUSABLE - 2 VIAS	SUNTECH	\$ 141.729
82		BRAZALETE LARGE ADULT PLUS REUSABLE - 1 VIA - CONECTOR TIPO BAYONETA	SUNTECH	\$ 190.281
83		BRAZALETE LARGE ADULT PLUS REUSABLE - 2 VIAS - CONECTOR TIPO CONEXIÓN RAPIDA (QUICK)	SUNTECH	\$ 219.317
84		SET EQUIPO ESTÁNDAR - COMPACT FLUIDO	TSC	\$ 83.300
85	15180290021	BOLSA CON SOLIDIFICANTE (1.3) PARA SUCCION 1.3L	MEDLINE	\$ 14.637
86	15180290024	BOLSA CON SOLIDIFICANTE (3.2) PARA SUCCION X 3.2 L	MEDLINE	\$ 17.255
87	15180203121	BOLSA CON SOLIDIFICANTE PARA SUCCION 1. L	MEDLINE	\$ 10.710
88	15180204130	BOLSA CON SOLIDIFICANTE PARA SUCCION X 1.5L	MEDLINE	\$ 14.637

EQUIPOS EN COMODATO

COMPRESOR VASCULAR ACS 900



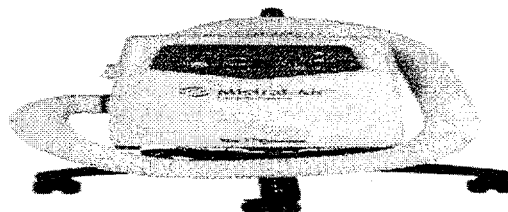
Descripción	Cantidad
Tipo de compresión uniforme o secuencial	4
Reconocimiento automático de prendas	
Smart Sense, Batería integrada la cual garantiza una terapia ininterrumpida durante el transporte. variedad de tipos y tamaños de prendas que garantizan una y terapia cómoda para el paciente. Juegos de tubos fijos evitando la desconexión y la pérdida de tubería.	
Marca ARJO	
Modelo ACS 900	
Referencia ACS 900	
Lote: 2100068073 2100068412 2100068122 2100068380	

CARRO METALICO PARA RECIPIENTES CON ALTURA AJUSTABLE

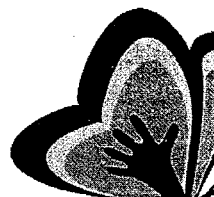


Descripción	Cantidad
Soporte de transporte de recipientes de aspiración	5
Marca MEDLINE	
Modelo DYNDSCC	
Referencia DYNDSCC	
Lote No reporta	

SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO



Descripción	Cantidad
Dispositivo de calentamiento por aire forzado	6



Se compone de una unidad de calentamiento y una serie de mantas la cual permite iniciar la terapia en 30 segundos con 4 niveles de selección de temperatura (Ambiente, 32 °C, 38 °C, 43 °C) Consta de:

- 1) Manguera QC - (MA1200-1018) manguera de 1,8 m de largo
 - 2) Filtro Mistral Air® (MA1200-1001 "Filtro de clase HEPA H13")
 - 3) Riel para carro. Energizado por tensión nominal: 100-125 V~ con frecuencia: 50/60 Hz.
- Presión acústica del dispositivo: 51 dBA Corriente promedio: 6,1 A Corriente de pico: 10,0 A
Potencia de pico: 1000 VA Potencia promedio a 43 °C y temperatura ambiente 22 +/-1,5 °C: 800 VA/610 W.

Marca The Surgical Compan

Modelo MA1200-QC-US

Referencia MA1200-QC-US

Lote

230654841

230654843

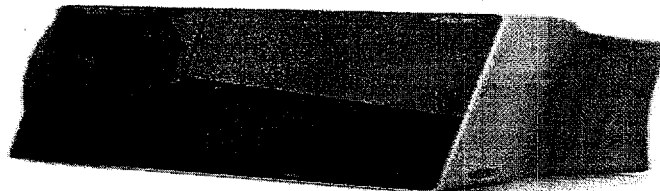
230654846

241166704

241166707

241166750

ROOT™ 1



Descripción

Plataforma de monitoreo

Para usar con módulos Radical-7, Radius-7 y MOC9. Tamaño de la pantalla: 10,1 pulgadas 25,65 cm Resolución: 1280 x 800 píxeles Color: RGB de 24 bits Tipo de pantalla: LCD TFT de matriz activa retro iluminada Pantalla táctil: P-Cap Multi-Touch Proporciona conexión Ethernet, conector de llamada a enfermera, puertos USB 2.0, puertos MOC-9 y puertos de conectividad Iris. Accesorios:- Cable de poder

Marca Masimo

Modelo 9515

Referencia 9515

Lote

2000056601 2000055483 2000198911 2000055477 2000168818 2000042000

2000055535 2000168874 2000198963 2000199301 2000056649

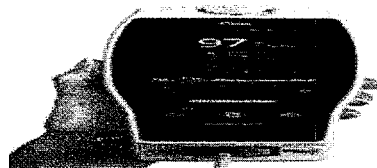
2000034835 2000131779 2000047791

2000214225 2000214224 2000214074 2000214077 2000214073 2000218966

Cantidad

20

CO-OXÍMETRO DE PULS



Descripción

Co-Oxímetro de pulso que Incluye parámetros de SpO2, frecuencia de pulso e índice de perfusión Pi y Hemoglobina en sangre total SpHb

Cantidad



Oxímetro de pulso que Incluye parámetros de SpO2, frecuencia de pulso e índice de perfusión Pi y Hemoglobina en sangre total SpHb, incluye cable de paciente RD rainbow SET, Red LNCS o rainbow. Índice de variabilidad pletismográfica PVI Índice de variabilidad pletismográfica Rainbow RPIV Índice de reserva de oxígeno Ori Carboxihemoglobina SpCO Metahemoglobina SpMet Contenido de oxígeno SpOC Respiración acústica RRA Frecuencia respiratoria de pletismografía RRP Alarmas de umbral adaptables ATA Eve Aplicación de detección de CCHD para recién nacidos

Marca Masimo

Modelo 9500+9081

Referencia 9500+9081

Lote

1000188354

1000156908

1000170812

1000065719

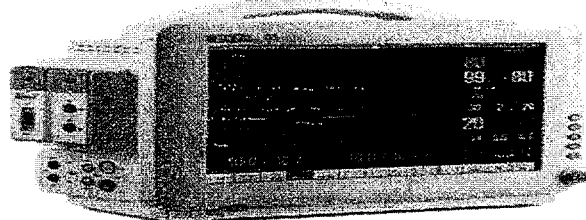
1000116755

1000137167

1000356913

7

MONITOR DE PACIENTE Q5+SPO2 MASIMO



Descripción

Monitor pantalla táctil LCD TFT de 12,1

Monitor de resolución 800x600 configurable y adaptable en el tiempo, dado a que tiene un marco integrado con 3 ranuras para módulos de parámetros. Como estándar cuenta con la medición de los siguientes parámetros: ECG de 3/5 derivaciones, HR, RESP, NIBP, SpO2 masimo, PR, 2- TEMP, 2 IBP

Marca Masimo

Modelo 9500+9081

Referencia 9500+9081

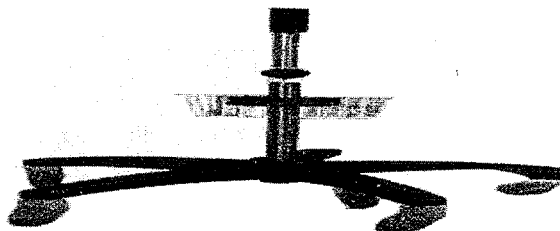
Lote

Q51B0007463	Q51B0007443	Q51B0007508	Q51B0007458
Q51B0007479	Q51B0007461	Q51B0007467	Q51B0007497
Q51B0007460	Q51B0007457	Q51B0007466	Q51B0007470
Q51B0007501	Q51B0007442	Q51B0007514	Q51B0007434
Q51B0007510	Q51B0007473	Q51B0007469	Q51B0007507

Cantidad

20

ATRIL CON BASE PARA CALENTADOR DE MANTAS IB



Descripción

Monitor pantalla táctil LCD TFT de 12,1

N/A

Marca IDEAS BIOMEDICAS

Modelo ATRIL NACIONAL IB

Cantidad

6



Referencia No reporta

KIT SEDLINE



Descripción	Cantidad
Cable de paciente RD SedLine	20
Para usar con Root y sensores RD SedLine. Incluye: -1 módulo SedLine MOC-9-1	
Marca Masimo	
Modelo 9513	
Referencia 9513	

CALENTADOR DE SANGRE Y LIQUIDOS FLUIDO COMPACT



Descripción	Cantidad
calentamiento seguro de fluidos intravenosos. Permite mantener una temperatura constante y controlada, ideal para procedimientos clínicos que requieren infusión de líquidos en condiciones normotérmicas.	2
Es un sistema de calentamiento de sangre y líquidos, de flujo bajo a moderado. Temperatura de trabajo 39 ± 2 °C, Incluye: 650100 - Módulo de control de Fluido Compact Peso <1700 g Tensión Aprox. 100-240 V 50/60 Hz Potencia máx. 160 W Longitud del cable de alimentación 400 cm Longitud del cable de interfaz 180 cm Rango de temperatura de entrada 5-30 °C rango caudal normotérmico Juego Estándar 5-100 ml/min Clase IEC y 60529 del módulo de control IPX1 Límite de temperatura alta Dentro de un rango seguro de conformidad con ASTM F2172-02 2011650200 - módulo de calentamiento Compact Fluido Peso <450 g Valor de ajuste de la temperatura 39 °C Clase IEC 60529 del módulo de calentamiento IPX4	
Marca TSC	
Modelo 650000	
Referencia 650000	
Lote 240410134 240309978	

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecución Contractual: El contratista se obliga a cumplir estrictamente con la ejecución contractual bajo las siguientes condiciones: a) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. b) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. c) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. d) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. e) Responder oportunamente (antes de 72 horas) las solicitudes realizadas por la supervisión del contrato, sus apoyos a la supervisión y/o gerencia. Firmar acta de inicio y presentar pólizas dentro de las siguientes 72 horas de firmado el contrato. f) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. Entregar los bienes y/o insumos requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas y administrativas señaladas refiriéndose a facturas y notas crédito, dentro del término estipulado por la Farmacia del Hospital Regional de Duitama correspondiente al mes vigente de cada proceso. g) Radicar las facturas de cobro por los servicios y/o suministros dentro de los plazos convenidos y con

E.S.E. Hospital Regional de Duitama

Tel. 7632330-7632323
AvAmericasCra 35
www.hrd.gov.co



los soportes requeridos por el Hospital y/o el Supervisor. h) Mantener los precios durante la ejecución del contrato. i) El CONTRATISTA deberá realizar el seguimiento permanente y detallado a la ejecución presupuestal del contrato, en relación con los suministros que ejecute en desarrollo del objeto contractual. Dicho seguimiento deberá efectuarse conforme a los procedimientos técnicos, administrativos y financieros propios de su especialidad. j) El CONTRATISTA deberá informar de manera oportuna a la ENTIDAD cuando la ejecución presupuestal del contrato alcance el treinta por ciento (30 %) restante del valor total contratado, con el fin de que esta adopte las decisiones administrativas a que haya lugar. En todo caso, la ENTIDAD no reconocerá, pagará ni asumirá responsabilidad alguna por suministros que excedan el presupuesto pactado en el contrato, ni por aquellos realizados sin la previa disponibilidad presupuestal correspondiente. **2. Cumplimiento Normativo:** El contratista se obliga a cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables a las actividades de reenvase y reempaque de medicamentos, especialmente las establecidas en: a) Ley 9 de 1979: Código Sanitario Nacional. b) Decreto 4725 de 2005: por el cual se reglamenta el régimen de registro sanitario, comercialización y vigilancia de los dispositivos médicos. c) Resolución 3100 de 2019: condiciones de habilitación para servicios de salud y disposiciones sobre uso seguro de dispositivos médicos. d) Resolución 4002 de 2007: sobre clasificación y control de dispositivos médicos. e) Decreto 780 de 2016: Decreto Único Reglamentario del Sector Salud. f) Resolución 4002 de 2007 y Resolución 4816 de 2008 (INVIMA): sobre comercialización, rotulado e implementación del programa de tecnovigilancia. g) Demás normatividad aplicable al objeto contractual. **3. Responsabilidad técnica y de calidad:** El contratista será responsable por la calidad, funcionalidad, seguridad, originalidad, y estado de los dispositivos médicos suministrados, garantizando que todos sean nuevos, originales, de primer uso y con registro sanitario vigente ante el INVIMA. **4. Habilitación y licenciamiento:** El contratista deberá acreditar: a) Certificación de inscripción o registro como proveedor o distribuidor autorizado de dispositivos médicos ante el INVIMA. b) Permiso sanitario de funcionamiento y documentación técnica del fabricante o distribuidor. **5. Cumplimiento de precios unitarios y cantidades:** El contratista suministrará los dispositivos médicos a los precios unitarios ofertados y aprobados, de acuerdo con las órdenes de pedido que emita el Hospital Regional de Duitama. El valor total dependerá de las cantidades efectivamente solicitadas y entregadas. **6. Cumplimiento de tiempos y entregas:** El contratista deberá efectuar las entregas en los tiempos, lugares y condiciones definidos en las órdenes de suministro, las entregas no deben exceder las 72 horas, garantizando la continuidad del servicio hospitalario y la disponibilidad oportuna de los insumos. **7. Garantía de calidad y postventa:** Garantizar un periodo mínimo de garantía sobre defectos de fabricación, funcionamiento o materiales, según la naturaleza de cada dispositivo, sin costo adicional para la ESE. **8. Gestión ambiental:** Implementar medidas de manejo ambiental y disposición adecuada de empaques, baterías, componentes electrónicos y otros residuos generados, en cumplimiento de la Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 1164 de 2002. **9. Cumplimiento de tiempos y condiciones técnicas:** El contratista deberá efectuar las entregas en los tiempos, lugares y condiciones definidos en las órdenes de suministro, garantizando la continuidad del servicio hospitalario y la disponibilidad oportuna de los insumos. **10. Confidencialidad:** Mantener reserva sobre toda la información técnica, clínica, comercial o estratégica relacionada con los dispositivos médicos y su uso institucional. **11. Supervisión e interventoría:** Facilitar la verificación de los dispositivos por parte del supervisor o interventor designado, permitiendo acceso a la documentación técnica, certificados de conformidad, guías de uso y trazabilidad de los productos. **12. Cumplimiento laboral y de seguridad social:** Acreditar mensualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002 y Decreto 1072 de 2015. **13. Política Anticorrupción:** El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliados y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **14.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. **CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** Documentación técnica: **1.** Entregar junto con cada suministro: Copia del registro sanitario vigente del INVIMA, certificado de calidad del fabricante (ISO 13485 o equivalente), ficha técnica y manual de uso o instalación en español, certificado de garantía y vida útil del producto, declaración



de conformidad del fabricante y lote de producción. **2.** Garantizar que los dispositivos médicos sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN. **3.** Presentar el Certificado y/o registro sanitario vigente, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA de los insumos y productos suministrados. **4.** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico como fichas técnicas y registros sanitarios vigentes, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **Condiciones de empaque y rotulado:** **5.** Cumplir con lo establecido por el ministerio de protección social (INVIMA) en el Decreto 4725/05, atendiendo las especificaciones del empaque y embalaje de los dispositivos médicos, cumplir con las especificaciones técnicas allí contenidas y demás disposiciones vigentes del ministerio de la protección social; así mismo debe garantizar la seguridad, calidad y eficacia durante todo el periodo de vida útil. **6.** Los dispositivos deberán venir debidamente empacados, sellados y rotulados, conforme a la normativa sanitaria y con información visible de lote, fecha de fabricación, vencimiento y número de serie, Los empaques deberán garantizar integridad, esterilidad (cuando aplique) y protección frente a humedad, temperatura y contaminación. **7.** Despachar los productos con empaque secundario sellado y con etiqueta de cantidad de producto en empaque primario y marcación de lote indeleble y fecha de vencimiento superior a un año. **Condiciones de almacenamiento y transporte:** **8.** Los dispositivos deben ser transportados y almacenados bajo condiciones controladas que preserven su integridad y esterilidad, El transporte deberá realizarse por medios adecuados y seguros, evitando exposición a temperaturas o ambientes no controlados. **Entrega y recepción:** **9.** Entregar los insumos y dispositivos en un término no mayor a 72 horas, contadas a partir de la solicitud realizada. **10.** Atender con un tiempo máximo de 6 horas, contadas a partir de la recepción formal de la solicitud en horario laboral; las solicitudes eventuales o imprevistas de productos que requiera el Hospital, en cuanto a información y detalles de despachos y especificaciones técnicas. **11.** La entrega se realizará en el almacén o bodega central del Hospital Regional de Duitama, con acta de entrega firmada por el supervisor o su delegado, la recepción incluirá verificación física, técnica y documental del dispositivo, si algún producto no cumple las condiciones técnicas o de calidad, será rechazado y deberá ser reemplazado sin costo adicional dentro de las 72 horas siguientes. **12.** Garantizar el suministro oportuno y completo de los dispositivos médicos de acuerdo a la solicitud realizada, con la calidad y las especificaciones técnicas presentadas en el proceso de contratación, si por alguna circunstancia (desabastecimiento, dificultades en la importación, etc.), el CONTRATISTA no puede entregar el dispositivo ofertado, deberá informarlo al supervisor del contrato vía correo electrónico, dentro de las doce (12) horas siguientes a recibir la solicitud, anexando la ficha técnica del dispositivo medico con el que va a cumplir lo pactado en el contrato. En todo caso, el precio ofrecido en la propuesta económica no será objeto de incremento alguno. Lo anterior, sin perjuicio de que se adelante el proceso sancionatorio correspondiente. **13.** Entregar durante la ejecución del contrato, los dispositivos médicos que fueron ofertados con las mismas especificaciones técnicas relacionadas en la oferta; en caso de presentarse alguna modificación se deberá informar por escrito, con la respectiva justificación y documentación técnica al supervisor del contrato, el cual, evaluará y avalará según el caso, mediante concepto técnico el requerimiento. **14.** Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato. **Trazabilidad y registro:** **15.** Cada dispositivo deberá permitir la identificación de su lote, serie y proveedor para efectos de trazabilidad y vigilancia postcomercialización, el contratista deberá conservar los registros de trazabilidad y entregarlos al Hospital cuando sean requeridos por el área de calidad o el INVIMA. **Capacitación y soporte técnico:** **16.** Cuando el dispositivo lo requiera, el contratista deberá ofrecer capacitaciones técnicas y clínicas al personal del Hospital sobre instalación, uso, mantenimiento y seguridad del producto, brindar soporte técnico presencial o remoto durante el periodo de garantía. **Reposición y garantía:** **17.** En caso de fallas, defectos o eventos adversos, el contratista deberá reemplazar el dispositivo o realizar la reparación sin costo para el Hospital dentro del término pactado, deberá informar de inmediato al supervisor cualquier evento relacionado con el uso del dispositivo médico. **Cumplimiento de farmacovigilancia y tecnovigilancia:** **18.** Garantizar adherencia a programa de fármaco y tecnovigilancia del Hospital dentro de los plazos establecidos. **OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** **1.** Entregar en comodato los siguientes equipos: **COMPRESOR VASCULAR ACS 900, CARRO METÁLICO PARA RECIPIENTES CON ALTURA AJUSTABLE, SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO [MA1200-QC-US], ROOT™ 1, CO-OXÍMETRO DE PULS, MONITOR DE PACIENTE Q5+SPO2 MASIMO, ATRIL CON BASE PARA CALENTADOR DE MANTAS IB, KIT SEDLINE.** **2.** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo requerido para los equipos entregados según la sección de especificaciones técnica; en responsabilidad del proveedor, solo será asumido por defectos de fábrica, mas no por derivaciones de mal uso. **3.** Asumir la totalidad de gastos de transporte de los Equipos hasta las instalaciones del COMODATARIO; es decir; Avenida Américas con carrera 35, Hospital Regional de Duitama. **4.** Suministrar gratuitamente al COMODATARIO, el soporte técnico necesario para el correcto funcionamiento de los Equipos y dispositivos;



incluyendo el entrenamiento inicial de los profesionales destinados al manejo de los Equipos. **5. EL COMODANTE**, será el único autorizado para realizar el mantenimiento preventivo de los equipos y este se realizará sin costo alguno, para lo cual anexará previamente el cronograma respectivo debidamente avalado por el área de mantenimiento biomédico del COMODATARIO. **6.** Realizar y Garantizar la calidad de los mantenimientos correctivos (necesarios), que cumplan con las normas establecidas para los equipos a intervenir con un tiempo de respuesta telefónica de manera inmediata y de manera presencial si se requiere, máximo de 72 horas, a partir de la solicitud. **7.** El COMODANTE asumirá los costos de mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos. En caso de presentarse fallas, defectos o eventos adversos, deberá reemplazar el dispositivo o realizar su reparación sin costo alguno para el Hospital dentro del término pactado; así mismo, deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier evento relacionado con el uso del dispositivo médico. La responsabilidad del COMODANTE no será aplicable cuando las fallas o daños se deriven de actuaciones imputables al Hospital o de uso indebido, circunstancia que deberá estar debidamente demostrada mediante soporte técnico que permita establecer la causa del evento. **8.** Asegurar la continua operación del equipo y garantizar la fiabilidad del funcionamiento, si no es así se debe cambiar el equipo biomédico por uno que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. **9.** Reportar previamente al área de Ingeniería Biomédica las actividades a realizar por el personal de mantenimiento enviado por el proveedor, para poder iniciar dichas actividades. **10.** Registrar en el reporte de servicio, las actividades incluidas en el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y realizar la respectiva entrega al área de ingeniería biomédica (EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEBE TENER EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE). **11.** Proporcionar al Hospital los manuales de uso de los equipos, junto con hojas de vida y demás documentación del equipo biomédico. **12.** Garantizar las capacitaciones en el manejo de los equipos en los diferentes servicios de la entidad, con previo cronograma y aprobación del área de Ingeniería Biomédica. **13.** Contar con un BACK UP de los equipos, que permita su reemplazo en caso de fallas persistentes y cuando surja la necesidad del cambio. **14.** Presentar el listado de productos referencia específica y uso de consumible para equipos en comodato como son **COMPRESOR VASCULAR ACS 900, CARRO METÁLICO PARA RECIPIENTES CON ALTURA AJUSTABLE, SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO [MA1200-QC-US], ROOT™ 1, CO-OXÍMETRO DE PULS, MONITOR DE PACIENTE Q5+SPO2 MASIMO, ATRIL CON BASE PARA CALENTADOR DE MANTAS IB, KIT SEDLINE.** **CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **4.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **4.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Regional de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **4.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **4.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **4.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL **HOSPITAL** se obliga a: **1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** **1.** No remover rótulos, números, placas, logos o símbolos del Equipo, y no agregar símbolos, rótulos o cualquier marca al Equipo sin autorización escrita del COMODANTE. **2.** Mantener el Equipo en un área accesible que cumpla con las condiciones eléctricas, ambientales, de temperatura y de aseó indicadas por el Comodante. **3.** Cuidar los Equipos y asegurar cuidados por parte del(los) operador(es) del mismo, brindando las condiciones físicas eléctricas y de manejo adecuadas para su normal funcionamiento, además de operar el Equipo bajo las condiciones indicadas en el manual de operaciones suministrado por el COMODANTE y en todo caso, bajo las



indicaciones escritas dadas a su personal por el COMODANTE (o quien éste designe). **4.** No arrendar, ceder, enajenar, afectar, dar en comodato o gravar el Equipo, ni darlo en garantía de cualquier índole, ni permitir que sea embargado, decomisado, despojado o gravado de cualquier forma. **5.** Comunicar al COMODANTE inmediatamente sobre cualquier evento adverso, cualquier daño o desperfecto que puedan sufrir los Equipos (aunque no sea comprobado) resultantes o vinculados a la utilización del Equipo. **6.** Contar con los permisos, instalaciones físicas para la operación de los Equipos y observar todas las normas aplicables a su utilización. De acuerdo a la necesidad de los Laboratorios el COMODATARIO podrá solicitar a EL COMODANTE los equipos biomédicos necesarios para el montaje de pruebas de laboratorio que se requiera. **7.** EL COMODATARIO asumirá los costos derivados del mantenimiento preventivo del Equipo; si dicho mantenimiento, se debe a la mala manipulación o mal manejo del equipo por parte del comodatario. **8.** Adquirir productos para funcionamiento de los equipos objeto de comodato únicamente del COMODANTE y no utilizar productos de terceros, excepto con acuerdo previo y escrito del COMODANTE. **9.** Devolver al COMODANTE el Equipo y todos los demás accesorios entregados al término de este Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) O HASTA AGOTAR EL VALOR TOTAL PACTADO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la suscripción de este, para su ejecución se requiere del registro presupuestal, aprobación de garantías y de la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000)** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL cancelará al contratista el valor del contrato, **DE ACUERDO AL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS, MATERIALES, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y ELEMENTOS ENTREGADOS EFECTIVAMENTE A LA ENTIDAD**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, con el visto bueno de conformidad del supervisor del contrato de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, previo cumplimiento avalado por el Director Técnico de Servicio Farmacéutico, con la entrega y actividades que deben quedar debidamente soportadas y suscritas, cuenta de cobro y/o factura y acreditación de encontrarse al día en el pago de seguridad social suscrita por el contratista y/o revisor Fiscal si aplica. **PARÁGRAFO 1: EL COMODATO DE LOS EQUIPOS COMPRESOR VASCULAR ACS 900, CARRO METÁLICO PARA RECIPIENTES CON ALTURA AJUSTABLE, SISTEMA DE CALENTAMIENTO POR AIRE FORZADO [MA1200-QC-US], ROOT™ 1, CO-OXÍMETRO DE PULS, MONITOR DE PACIENTE Q5+SPO2 MASIMO, ATRIL CON BASE PARA CALENTADOR DE MANTAS IB, KIT SEDLINE.** es un contrato gratuito, que no genera contraprestación en favor de quien presta los bienes, es el préstamo de uso gratuito en favor del comodatario. **PARÁGRAFO 2: Se establece que, si la factura correspondiente es pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación y aceptación, se aplicará un descuento equivalente al (1.5 %) del valor total de la factura, como incentivo por pronto pago.** **PARÁGRAFO 3:** - Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor **CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 986 DEL VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026 MIL VEINTISEIS (2026) RUBRO 2.4.5.01.03.02 MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO**, expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo N° 021 del 2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026". **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO / SUBGERENTE CIENTÍFICA** apoyo a la supervisión • **Director Técnico de Servicio Farmacéutico • Químico farmacéutico de distribución de medicamentos e inventarios. • Profesional de apoyo a inventarios.** y/o quien haga sus veces. quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2).** Exigir el cumplimiento de las



normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3).** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4).** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5).** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6).** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7).** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8).** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9).** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10).** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12).** Exigir que la calidad de los servicios contratados, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13).** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14).** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA. -MULTAS: En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (**2%**) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del **CONTRATISTA**. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL **HOSPITAL** la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (**20%**) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL**. El **HOSPITAL** hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El **HOSPITAL** adeude al **CONTRATISTA** o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -IMPEDIMENTO DE**

CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL **HOSPITAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos que lo requieran se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que lo requieran, se podrá exigir al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado



a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión, contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** por un monto equivalente al veinte (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **c. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un monto correspondiente a veinte (20%) del valor del contrato, **por el plazo de ejecución del contrato y en todo caso en cuantía no inferior a 200 SMLMV.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

E.S.E. Hospital Regional de Duitama

Tel. 7632330-7632323

AvAmericasCra 35

www.hrd.gov.co

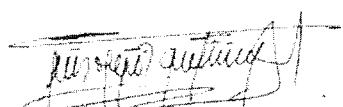


Nombre: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO y SUBGERENTE CIENTÍFICO	Nombre: MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S R/L LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ
Dirección: AV AMÉRICAS CRA 35	Dirección: AV TRONCAL DE OCCODENTE No 1-59-L13 Mosquera Cundinamarca
Teléfono: 7632330, Ext 1506	Teléfono: 3228598060
Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co subcientifica@hrd.gov.co	Correo electrónico: facturacion.meq@meqtm.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente la aprobación de pólizas, verificación de cumplimiento con las obligaciones propias del sistema de seguridad social integral y la firma del acta de inicio.

En constancia se firma en Duitama, el

17 JUL 2026


R/L LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ
MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S
EL CONTRATISTA


JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
GERENTE
EL HOSPITAL

Proyectó: Fredy Torres -Líder contratación
Revisó: Manuel González. Asesor Jurídico Externo.



